

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, radicado con el N° 2023-00014-00, informándole que el demandado **JOSÉ MARÍA DE LEÓN ATENCIA**, presentó memorial en fecha marzo 14 de 2023, mediante el cual manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 21 de marzo de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ARRIOLA
DEMANDADO: JOSÉ MARÍA DE LEÓN ATENCIA
RADICADO: 70-429-31-84-001-2023-00014-00
CUADERNO PRINCIPAL

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente, observa esta Judicatura que efectivamente a folios 24-25 del sumario se encuentra memorial presentado en fecha 14 de marzo de 2023, por el señor **JOSÉ MARÍA DE LEÓN ATENCIA**, quien actúa en nombre propio, mediante el cual manifiesta: "(...) me allano a las pretensiones de la demanda de conformidad al artículo 98 del CGP, por tanto solicito se dicte sentencia dentro del mismo."

Que el artículo 301 del Código General del Proceso reza lo siguiente: *Artículo 301 C.G.P "Notificación por conducta concluyente: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce de determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)" (Subrayado nuestro.)*

En razón a la norma anteriormente transcrita, este despacho tendrá por notificado por conducta concluyente al señor **JOSÉ MARÍA DE LEÓN ATENCIA**, en los términos del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de presentación del memorial, es decir el día marzo 14 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al señor **JOSÉ MARÍA DE LEÓN ATENCIA**, de conformidad con el artículo 301 del C. G. P., a partir de la fecha marzo 14 de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase estricto control de lo aquí ordenado, previa anotación de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadd86ba279bf6c47e83e3e306f7d9b7489e4654d9a7ebcd408cc0b9b3cf8547**

Documento generado en 21/03/2023 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>